



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**RAD:** 087583184002-2021-00719-00.

**PROCESO:** ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO.

**DEMANDANTE:** LUZ MARINA DÍAZ DÍAZ

**DEMANDADO:** JUAN SEBASTIÁN MANRIQUE DÍAZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su despacho el presente proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO, Informándole a Ud. Que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia, toda vez que se corrió el traslado del informe de la valoración de apoyos, sin que se haya formulado reparo alguno. Sírvasse proveer. Soledad, noviembre 23 de 2023

SECRETARIO (E)

GERMÁN VALDELAMAR FERNÁNDEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. NOVIEMBRE  
VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, este despacho.

**RESUELVE:**

1. Tener por contestada la demanda por parte del curador ad-litem que representa al demandado.
2. Señalar el día DIECINUEVE (19) de enero del año 2024 a las 9:00 A.M. para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia (virtual), de que tratan los Artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.
3. De acuerdo a las probanzas aportadas y ordenadas por el despacho, la persona titular del acto jurídico, se encuentra en incapacidad para ser entrevistado. Cítese a la demandante señora LUZ MARINA DÍAZ DÍAZ para interrogatorio de parte.
4. Decrétense las siguientes pruebas:

**4.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

4.1.1 Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

- Registro Civil de Nacimiento del señor JUAN SEBASTIÁN MANRIQUE DÍAZ
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN SEBASTIÁN MANRIQUE DÍAZ
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LUZ MARINA DÍAZ DÍAZ
- Registro civil de nacimiento de la señora LUZ MARINA DÍAZ DÍAZ
- Registro civil de nacimiento de la señora CARMEN CECILIA DÍAZ DÍAZ (Q.E.P.D)
- Copia del registro civil de defunción de la señora CARMEN CECILIA DÍAZ DÍAZ (Q.E.P.D)
- Historia Clínica de JUAN SEBASTIÁN MANRIQUE DÍAZ, emitida por la FUNDACIÓN HOSPIHOGAR BARRANQUILLA
- Declaración rendida por la señora LUZ MARINA DIAZ

4.1.2- Téngase como prueba pericial la Valoración de Apoyos realizada por la Personería.

**4.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: CURADOR AD-LITEM**

4.2.1. DOCUMENTALES: Se adhirió a las presentadas con la demanda

4.2.2. TESTIMONIALES: Se decreta la recepción de los testimonios de los señores:

- LUZ MARINA DIAZ DIAZ
- JUAN JOSÉ DÍAZ DÍAZ,
- ALVARO DÍAZ DÍAZ,
- DORIS DÍAZ DÍAZ,
- AURIA DÍAZ DÍAZ

4.3. PRUEBAS DE OFICIO: No se decretan pruebas por parte del despacho y se tiene como tal el informe de visita social realizado por la asistente social del despacho.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext. 4036. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

5. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

6. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZ

07

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb333194508178b6ce22d32547e823ec829d44e08cab274a68ffe5be7e8d97a**

Documento generado en 23/11/2023 06:17:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**